



RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS O ACTIVIDADES, Y DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL, A EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRUADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA Y LOGOPEDIA

Punto 1º.- Se constituye una Comisión de Reconocimiento de Estudios para cada una de las titulaciones de Grado y Máster que se imparten en la Facultad de Psicología y Logopedia. Estas comisiones se rigen en su composición, competencias y funcionamiento por la normativa de la Universidad de Málaga y por lo previsto en los arts 15 al 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Punto 2º.- De acuerdo con lo previsto en el art. 17 de la citada Ley, se establece que para la válida constitución de la Comisión, se requerirá:

- a) En primera convocatoria, la presencia del Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan, y la de, al menos, la mitad de sus miembros
- b) En segunda convocatoria, que se celebrará **quince minutos después**, la Comisión quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan.

Punto 3º.- Para la resolución de la solicitud de reconocimiento la Secretaría de la Facultad recabará informe previo de los representantes de las Áreas de Conocimiento sobre el reconocimiento de asignaturas concretas a que se refiere el art. 6.1.b.(grado) y 11.1.b (master) de las “Normas Regulatoras de los Reconocimientos de Estudios o Actividades, y de la Experiencia Laboral o Profesional, a efectos de la obtención de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado y Máster Universitario”. La Comisión resolverá teniendo en cuenta dicho informe, si lo hubiera, y en todo caso atendiendo a los criterios expuestos en el punto 4º de este reglamento.

Punto 4º.- Para el reconocimiento de las asignaturas referidas en el punto 3º de este reglamento se requerirá que coincida el programa de la misma en al menos un 70%. Para cubrir dicho porcentaje se podrá utilizar el programa de más de una asignatura de procedencia. La carga lectiva de la/as asignatura/as de procedencia deberá ser igual o superior a un 70% a la/de las asignaturas reconocidas.

Punto 5º.- Calificaciones.

5.1. Para las solicitudes de reconocimiento en las que se aleguen algunos de los siguientes estudios:

- Créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Graduado, Máster Universitario o Doctor (Períodos de Formación específicos, de Programas de Doctorado -Real Decreto 1393/2007-).
- Créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Doctor (Períodos de Docencia o





Períodos de Investigación, de Programas de Doctorado –Real Decreto 185/1985 y 778/1998-).

Créditos obtenidos en otros títulos universitarios distintos de los de carácter oficial (títulos propios).

Asignaturas superadas o créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias.

a) Si las calificaciones están expresadas en forma cuantitativa serán las mismas que las obtenidas en la asignatura de origen. En caso de que, para el reconocimiento de una asignatura, se utilicen los programas de más de una asignatura cursada anteriormente, se aplicará la nota media de las mismas. Si una asignatura cursada da origen a reconocimiento de dos se aplicará la nota de la primera a las dos asignaturas.

b) Si dichas calificaciones están expresadas en forma cualitativa se aplicará la nota resultante de aplicar la tabla de reconversión que utiliza la CRUE.

c) Para asignaturas superadas a través de títulos propios que no aporten calificaciones en el certificado de superación de las asignaturas, se le otorgará la calificación media que el estudiante tenga en su expediente académico para el que haya solicitado dicho reconocimiento.

5.2. Cuando lo alegado sea experiencia laboral o profesional acreditada no podrá incorporarse puntuación.

Punto 6º.- Con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes y evitar dilaciones en su resolución, la comisión delega en la presidenta la resolución de:

a) Solicitudes de reconocimientos en las que las áreas de conocimiento responsable de la asignatura hayan emitido informe.

b) Solicitudes de reconocimientos en las que existan tablas aprobadas por las distintas comisiones de reconocimiento.

c) Emisión de informe de aquellos recursos de alzada que se limiten a reiterar lo solicitado en inicio sin aportar motivaciones o hechos distintos de los que ya fueron tenidos en cuenta en la resolución inicial.

Punto 7º.- En caso de que algún área de conocimiento tenga dudas sobre el informe a emitir en cuanto a algún expediente de reconocimiento podrá solicitar que se reúna la comisión de reconocimientos del respectivo título